

Mandatos del Relator Especial sobre el derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas; y del Relator Especial sobre la situación de las y los defensores de los derechos humanos.

REFERENCIA: AL
HND 8/2014:

9 de diciembre de 2014

Excelencia,

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Relator Especial sobre el derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas y de Relator Especial sobre la situación de las y los defensores de los derechos humanos de conformidad con las resoluciones 24/5 y 25/18 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiéramos señalar a la atención del Gobierno de Su Excelencia la información que hemos recibido en relación con **alegaciones de robo en las oficinas de una organización de derechos LGBTI, lo cual constituiría un acto de intimidación contra la organización.**

La **Asociación para una Vida Mejor** (APUVIMEH) es una organización no-gubernamental trabajando con la comunidad LGBTI y con personas LGBTI afectadas por VIH/SIDA en Honduras. La organización administra un refugio, “Casa Renacer”, y opera varios programas de prevención del VIH/SIDA y enfermedades de transmisión sexual y también dirige un proyecto con jóvenes gay.

APUVIMEH ha sido objeto de dos comunicaciones anteriores enviadas al Gobierno de su Excelencia con fecha de 29 de agosto de 2013, véase A/HRC/25/74, caso no. HND 5/2013; y el 20 de enero de 2014, véase A/HRC/26/21, caso no. HND 1/2014. Lamentamos que, hasta la fecha, no hemos recibido ninguna respuesta a estas comunicaciones. Los Relatores Especiales consideran que las respuestas a sus comunicaciones constituyen una parte esencial de la cooperación de los gobiernos con sus mandatos, e instan a las autoridades a proporcionar con la menor dilación posible respuestas detalladas a todas las inquietudes planteadas en sus comunicaciones.

Según las informaciones recibidas:

El 29 de septiembre de 2014, durante la noche, tres desconocidos habrían entrado ilegalmente en las oficinas de la APUVIMEH. La cámara de seguridad mostraría

que uno de ellos habría entrado en el edificio mientras los otros esperaban en el balcón para sustraer unas computadoras que contenían documentos confidenciales de la organización, además de la base de datos de colaboradores y beneficiarios.

La organización habría presentado una denuncia formal ante las autoridades pertinentes el día siguiente. Sin embargo, se alega que cuando las autoridades llegaron a la oficina, no tenían polvo para la toma de huellas dactilares y no habrían tomado las imágenes de las cámaras de seguridad. Las autoridades habrían declarado que llevaría tres días hábiles asignar un investigador al caso. Se alega sin embargo que, hasta la fecha, aún no se habría asignado un investigador para el caso y que la investigación no habría avanzado.

Se expresa preocupación por las alegaciones de allanamiento y robo en las oficinas de la APUVIMEH, presuntamente con el propósito de sustraer información confidencial e intimidar los integrantes de la asociación. Las alegaciones, de ser confirmadas, se enmarcarían en un contexto de creciente violencia e inseguridad para los defensores de los derechos LGBTI en Honduras, incluyendo las alegadas amenazas de muerte y actos de violencia y vigilancia contra miembros de la APUVIMEH.

En relación con los hechos alegados y las preocupaciones mencionadas, sírvase encontrar adjunto el **Anexo de referencias al derecho internacional de los derechos humanos** el cual resume los instrumentos y principios internacionales pertinentes.

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos que nos han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar las alegaciones llevadas a nuestra atención. En este sentido, estaríamos muy agradecidos de tener su cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes:

1. Sírvase proporcionar cualquier información o comentario adicional en relación con las alegaciones mencionadas en relación con APUVIMEH.
2. Por favor, sírvanse proporcionar información detallada, así como los resultados si están disponibles, de cualquier investigación o pesquisa que se haya llevado a cabo respecto de este caso. Si ninguna investigación se ha llevado a cabo, o si no ha sido concluyente, por favor indiquen las razones.
3. Por favor indiquen las medidas adoptadas para garantizar que los y las defensoras de derechos LGBTI en Honduras y todos los que trabajan por la promoción y defensa de las libertades fundamentales puedan llevar a cabo su labor sin miedo a sufrir actos de intimidación, acoso o represalias de ningún tipo.
4. Por favor, sírvanse asimismo proporcionar información detallada sobre las medidas estructurales que se hayan tomado para garantizar la protección de los defensores y defensoras de derechos humanos en Honduras, así

como sus familias, de forma integral, coordinada y consistente, independientemente del perfil público o notoriedad de la víctima, en particular para aplicar las medidas cautelares acordadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en favor de APUVIMEH. Esto incluye un análisis de riesgo temprano, exhaustivo y objetivo; una investigación sobre las causas de las agresiones y la sanción y prevención de este tipo de ataques, así como la promoción y el apoyo público de la labor de las y los defensores de derechos humanos.

Agradeceríamos recibir una respuesta del Gobierno de Su Excelencia a estas preguntas en un plazo máximo de 60 días.

A la espera de su respuesta, quisiéramos instar al Gobierno de su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos de las organizaciones, asociaciones y defensores de derechos humanos e investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona responsable de las violaciones alegadas. Quisiéramos asimismo instarle a que tome las medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan.

Garantizamos que la respuesta del Gobierno de Su Excelencia será incluida en el informe que presentaremos al Consejo de Derechos Humanos.

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

Maina Kiai

Relator Especial sobre el derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas

Michel Forst

Relator Especial sobre la situación de las y los defensores de los derechos humanos

Anexo

Referencias al derecho internacional de los derechos humanos

Sin implicar, de antemano, una conclusión sobre los hechos, nos gustaría llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre los estándares y normas internacionales aplicables a los asuntos expuestos con anterioridad.

Nos gustaría referirnos en particular los artículos 6, 19 y 22 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), ratificado por Honduras el 25 de agosto de 1997, que garantizan el derecho de todo individuo a la vida y la seguridad y establece que esos derechos deben ser protegidos por la ley y que nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente, así como el derecho a la libertad de opinión y expresión, y a la libertad de asociación, respectivamente.

Deseamos llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre las normas fundamentales enunciadas en la Declaración de Naciones Unidas sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos. En particular, quisiéramos referirnos a los artículos 1 y 2 que declaran que toda persona tiene derecho a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional y que cada Estado tiene la responsabilidad primordial y el deber de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

Además, quisiéramos referirnos a los artículos siguientes:

- el artículo 6, apartados b) y c), estipula el derecho a publicar, impartir o difundir libremente a terceros opiniones, informaciones y conocimientos relativos a todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, y a estudiar y debatir la observación de esos derechos;
- el artículo 7 establece el derecho de desarrollar y discutir ideas nuevas en la esfera de los derechos humanos y de abogar por su aceptación.
- el artículo 9, párrafo 1, establece el derecho a disponer de recursos eficaces y a ser protegida en caso de violación de esos derechos;
- el artículo 12, párrafos 2 y 3, estipula que el Estado garantizará la protección de toda persona frente a toda violencia, amenaza, represalia, discriminación, negativa de hecho o de derecho, presión o cualquier otra acción arbitraria resultante del ejercicio legítimo de los derechos mencionados en la presente Declaración.

Quisiéramos también referirnos a la resolución 13/13 del Consejo de Derechos Humanos que insta a los Estados a tomar medidas concretas para poner fin a las amenazas, el acoso, la violencia y las agresiones por parte de los Estados y de entidades

no estatales contra quienes se dedican a la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos.

Según la resolución 19/41 del Consejo de Derechos Humanos las obligaciones de los estados en relación con la discriminación por razón de la orientación sexual y la identidad de género incluyen las de protección del derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona, independientemente de la orientación sexual o la identidad de género, la prevención de la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes por razón de la orientación sexual o la identidad de género, la protección del derecho a la intimidad y contra la detención arbitraria por razón de la orientación sexual o la identidad de género, la protección de las personas de la discriminación por razón de la orientación sexual y la identidad de género, y la protección del derecho a la libertad de expresión, asociación y reunión de forma no discriminatoria.